



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA –

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADA:	NANCY OROZCO GIRALDO
DEMANDANTE:	LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA
RADICADO:	2016-00021-00
ASUNTO:	<i>Se Termina Actuación por DESISTIMIENTO TÁCITO</i>
Interlocutorio #	025.

Por cumplirse con los presupuestos establecidos en el numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En aplicación a la norma antes transcrita y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA endosatario para el cobro de la señora GLORIA AMPARO ÁLVAREZ en contra de la señora NANCY OROZCO GIRALDO, mediante auto de sustanciación Nro. 278 del 09 de diciembre de 2020, le fue ordenado notificar a la demandada y continuar con el presente tramite, sin que a la fecha haya realizado alguna diligencia en aras de dar impulso al presente proceso. Es por lo anterior que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares si se tomaron, el desglose de los documentos aportados previo pago del arancel judicial y el archivo del mismo. No habrá condena en costas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por presentarse **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo arriba expresado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes déjense las constancias respectivas y/o expídanse los correspondientes oficios.

QUINTO: Previo pago del Arancel Judicial, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para el proceso.

SEXTO: Sin costas, ni perjuicios.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto pase el proceso al archivo definitivo del Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 008** fijados hoy **23 de febrero de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d695117ecc8aae0576d30e7e040ee29f9dca3342143d96432a4
b165120e67303**

Documento generado en 22/02/2021 09:38:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**